

El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 164 y 166 de la Ley Orgánica Municipal, 4. 5. 19 y 124 del Bando Municipal, y lo relativo a lo que establece sobre la materia el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CIUDADANO DE SEGURIDAD

CAPITULO III PÚBLICA

CAPITULO I Generalidades

ARTICULO 1.- El Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública es un Organismo Auxiliar de la Administración Pública Municipal normativo, técnico y de Consulta que evaluará la planeación, organización, operación y control del programa de

Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Tlalnepantla de Baz, México.

ARTICULO 2.- El Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública, es un Órgano Colegiado que tiene por objeto lo-

gar una mayor eficiencia en los asuntos relativos a la seguridad pública y tránsito, permitiendo a la ciudadanía su activa participación, al contar con su representación para el análisis, consulta y opinión de asuntos sobre esa materia.

CAPITULO II

De las Atribuciones del Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública.

ARTICULO 3.- El Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Analizar con amplitud la problemática Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución.

II.- Apoyar la elaboración de planes y

programas Municipales de Seguridad Pública y Tránsito, para su vinculación con los objetivos del Programa Estatal.

III.- Proponer al Ejecutivo Municipal, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, la celebración y modificación de acuerdos de coordinación en materia de seguridad pública y tránsito.

IV.- Proponer las medidas o mecanismos apropiados para que las fuerzas de seguridad pública ajusten su actuación a la ley para que sea un instrumento y un ejemplo del estado de derecho, adoptando las medidas que sean necesarias para lograrlo.

V.- Sugerir las normas y procedimientos

autoridad competente de seguridad pública y tránsito.

VI.- Promover la moralización de las fuerzas de seguridad pública y tránsito para evitar los abusos de autoridad y corrupción policial, torturas y maltratos, así como, "venta" de seguridad o protección, allanamientos domiciliarios, exacciones y asociaciones delictuosas de la policía.

VII.- Pugnar por la desaparición y no integración de grupos parapoliciales de cualquier dependencia del sector público, igual que los de los sectores privado y social, cuyo establecimiento no estén previamente registrados ante el Ayuntamiento.

VIII.- Apoyar la modernización de los órganos de policía, y su reestructuración orgánica, técnica y administrativa.

IX.- Estudiar y proponer sistemas y técnicas de operación para impulsar el desarrollo del policía.

X.- Promover programas que aseguren la formación de policías con alto sentido de integración y participación social.

XI.- Apoyar la integración del registro municipal de servicios policiales.

XII.- Coadyuvar a la integración del censo municipal permanente policial, para que se mantenga actualizado.

mejorar las condiciones económicas y de trabajo de los policías que dignifiquen su tarea.

XV.- Proponer medidas que racionalicen la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros de los órganos de policía.

XVI.- Proponer medidas para que los órganos de policía cuenten con el equipo, material, instalaciones y presupuestos necesarios, para el mejor desempeño de sus actividades.

XVII.- Elaborar estudios de códigos, leyes y reglamentos promoviendo su actualización y homologación en materia de seguridad pública y tránsito.

XVIII.- Proponer ajustes y modificaciones a los procedimientos y reglamentación de infracciones administrativas.

XIX.- Promover, apoyar y coordinar la realización de estudios de investigaciones que se efectúen en materia de seguridad pública y tránsito.

XX.- Organizar y participar en eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de seguridad pública y tránsito.

una en los planes y acciones de seguridad pública y tránsito.

XXIII.- Difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de seguridad, así como las atribuciones de los órganos de policía y tránsito.

XXIV.- Fomentar el más absoluto respeto de las leyes y de la población, por parte de los cuerpos de seguridad pública.

XXV.- Vincular estrecha y permanentemente las funciones de la seguridad pública y tránsito, con la participación de la sociedad civil, para orientar las modalidades de reestructuración y operación de dichas funciones para incidir en la disminución de las conductas antisociales.

XXVI.- Las demás funciones que le sean necesarias para la consecución de sus fines.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por Programas de Seguridad Pública y Tránsito, los elaborados por la Dirección del ramo y aprobados por el Presidente Municipal, para su ejercicio correspondiente.

REGlamento del Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública

CAPITULO III

De la Integración e Instalaciones del Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública

ARTICULO 5.- El Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública se integrará por:

I.- Un Presidente

II.- Un Secretario Ejecutivo

III.- Un Secretario Técnico, un Representante del Ayuntamiento

IV.- Secretario Operativo

V.- Vocales técnicos

VI.- Representante de consejos de participación ciudadana, en su carácter de vocales operativos.

CAPITULO IV

De las Atribuciones de los Miembros del Consejo

Del Presidente

ARTICULO 6.- El presidente municipal será quien presida el consejo ciudadano de seguridad pública municipal.

ARTICULO 7.- Son facultades y obligaciones del presidente

I.- Representar al consejo

II.- Presidir y dirigir las sesiones

III.- Verificar que el funcionamiento del consejo se ajuste a los lineamientos del

presente reglamento.

IV.- Someter a la consideración del consejo, los estudios, proposiciones, quejas u opiniones acerca del servicio de seguridad pública y tránsito.

V.- Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

VI.- Dirigir los debates en las sesiones del Consejo, teniendo el voto de calidad y autorizar las actas de las mismas.

VII.- Turnar a las comisiones permanente de trabajo, y en su caso a las comisiones especiales los asuntos de la competencia de estas por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo.

VIII.- Proponer la creación de nuevas comisiones permanentes de trabajo.

IX.- Proponer iniciativas para mejorar el servicio de seguridad pública tránsito.

X.- Nombrar, a los titulares de las comisiones permanente de trabajo, así como a los correspondientes de las especiales.

XI.- Los demás que le señale el Consejo y sus propias atribuciones.

Del Secretario Ejecutivo

ARTICULO 8.- El secretario ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo

II.- Pasar lista de asistencia a miembros del consejo para determinar la existencia de quórum.

III.- Turnar a las comisiones los asuntos de su competencia.

IV.- Redactar las actas relativas en su carácter de secretario, en el libro respectivo.

V.- Formular con el acuerdo del Presidente el orden del día relativa a las sesiones del consejo y elaborar las convocatorias y citatorios respectivos.

VI.- Rendir en las sesiones ordinarias los informes que le solicite el consejo.

VII.- Apoyar los trabajos del registro municipal de servicios policiales.

VIII.- Ser el conducto para que las comisiones de trabajo y especiales obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

IX.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo.

X.- Informar al pleno y al Presidente del Consejo, del cumplimiento de sus funciones y actividades.

XI.- Suscribir la correspondencia y do-

documentación del consejo.

XII.- Representar oficialmente en ausencia al Presidente del Consejo.

XIII.- Las demás funciones que le confieran el pleno del Consejo y su Presidente.

XIV.- Someter a votación los acuerdos generales y hacer las actas para turnar al H. Ayuntamiento, las iniciativas de Reglamentos, Programas Operativos.

Del Secretario Técnico y

Representante del Ayuntamiento

ARTICULO 9.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados y de las disposiciones que dicte el Presidente en ejecución de los mismos.

II.- Elaborar los trabajos que le encomiende el Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración.

III.- Recibir los estudios, dictámenes, propuestas, opiniones y proyectos de las comisiones para turnarlos a la Secretaría Ejecutiva e incluirlos en el orden del día de la sesión próxima.

IV.- Recomendar los estudios, investigaciones y proyectos de seguridad pública y tránsito.

V.- Recabar del Consejo las medidas y acciones de seguridad que estimen pertinentes y someterlos para su análisis a las respectivas comisiones.

VI.- Organizar y dirigir las comisiones de trabajo.

VII.- Las demás que le encomiende el Consejo y el Presidente.

Del Secretario Operativo

ARTICULO 10.- El Secretario Operativo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que se apliquen oportunamente y adecuadamente los acuerdos tomados por el Consejo.

II.- Proponer, con base de los resultados de las supervisiones que realice, las recomendaciones necesarias que tiendan a incrementar la eficiencia y eficacia de los

programas de seguridad pública y tránsito con la comunidad como:

A) Vecino Vigilante.

B) Policía de Barrio.

C) Alarmas.

D) Operativos para industrias.

E) Operativos para Colonias y Fraccionamientos.

F) Operativos a Escuelas.

G) Auxilio Telefónico.

H) Los que el Consejo recomiende.

III.- Evaluar la forma en que se de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Consejo.

IV.- Mantener una estrecha coordinación con todas las organizaciones que tengan responsabilidad de la Seguridad Pública.

V.- Vigilar los planes y programas de educación, cultura y capacitación de la policía y tránsito municipal.

ARTICULO 11.- Son facultades y obligaciones de los Vocales:

I.- Encargarse de la comisión permanente que les sea asignada por el Consejo.

II.- Integrar la comisión de acuerdo a lo contemplado el presente reglamento.

III.- Cumplir en tiempo y forma con las labores individuales o colectivas que le encomienden como integrantes de la comisión.

IV.- Asistir a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

ARTICULO 12.- Los nombramientos de los miembros del Consejo, expedidos, deberán ser registrados por el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTICULO 13.- El Presidente comunicará a los miembros del Consejo, su designación y convocará a los miembros para que concurran a la sesión de toma de protesta y aceptación del cargo, dentro de los quince días siguientes a la designación. El Secretario Ejecutivo formulará acta pormenorizada de la sesión en el libro respectivo que firmarán los miembros del consejo.

ARTICULO 14.- Para el desarrollo eficaz de sus atribuciones, el Consejo designará comisiones que estudien los diferentes problemas de seguridad pública de acuerdo a las especialidades o actividades de los Consejeros.

ARTICULO 15.- Las observaciones que resulten de los estudios que realicen las comisiones que sean aprobadas por el consejo, tendrán el carácter de recomendaciones y se comunicarán a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para su cumplimiento.

ARTICULO 16.- Dentro de los 15 días

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente

siguientes a la instalación del Consejo, el Presidente nombrará a los vocales titulares de las comisiones Técnicas y Operativas permanentes de trabajo.

ARTICULO 17.- Las comisiones permanentes de trabajo serán:

- I.- Comisión de evaluación y desarrollo de la seguridad.
- II.- Comisión de estudios sistemáticos de las conductas delictivas.
- III.- Comisión de reglamentos.
- IV.- Comisiones de vocaldas operativas.

ARTICULO 18.- Las comisiones permanentes de trabajo estarán integradas por

TRANSITORIOS

de su publicación

los miembros que se consideren suficientes para cumplir con lo encomendado y sujetándose a las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 19.- Cuando las circunstancias lo requieran y siempre que medie solicitud de alguna de las comisiones permanentes de trabajo, el Presidente del consejo podrá crear las comisiones especiales con el número de miembros que se juzgue conveniente y que tendrán las funciones y duración que expresamente se le señalen.

ARTICULO 20.- Las sesiones de consejo se realizarán en base a su propio reglamento de funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.